

REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS

El presente documento contiene el Reglamento Operativo Interno que regirá las relaciones del Fondo de Inversión Colectivo ATLAS, con sus CUOTAHABIENTES y con CAPITALIUM Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. DENOMINACIÓN Y CLASE DE FONDO:

La denominación del fondo de inversión colectivo es “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ATLAS”, en adelante se lo podrá denominar “EL FONDO”, es un fondo de renta variable, conformado por los aportes realizados por los constituyentes dentro de un proceso de oferta pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y demás disposiciones afines.

Los aportes quedarán expresados en cuotas de participación, que son valores negociables no rescatables. El número de sus cuotas se incrementará como resultado de su suscripción y pago, durante su respectivo período de colocación y, su monto podrá reducirse sólo con ocasión de una reducción parcial de ellas, ofrecida a todos los CUOTAHABIENTES, o en razón de su liquidación.

Los inversionistas podrán ser personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, que no tuvieren impedimento alguno para invertir en los valores, bienes y demás activos que permita la Ley, correspondiendo la gestión del mismo a la ADMINISTRADORA, quién actuará por cuenta y riesgo de sus CUOTAHABIENTES.

1.2. DE LA ADMINISTRADORA DEL FONDO:

El FONDO será administrado por CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en adelante la ADMINISTRADORA o CAPITALIUM. La ADMINISTRADORA se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para su funcionamiento, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00004415 de fecha 09 de junio de 2022.

El objeto social de CAPITALIUM ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es administrar fondos de inversión, representar fondos internacionales de inversión, y realizar todos los actos y/o suscribir todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que fueren necesarios, de conformidad con las normas vigentes.

1.3. OBJETIVO DEL FONDO:

El FONDO se conforma con la finalidad de constituir un patrimonio autónomo e independiente, con el fin de que dichos recursos se destinen a ser invertidos en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, títulos valores de renta fija ecuatorianos, títulos valores de renta variable ecuatorianos y extranjeros, todo tipo de bienes raíces ubicados en territorio ecuatoriano, acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos en el territorio ecuatoriano o extranjero, y acciones de capital privado extranjero que no coticen en bolsa u otros mercados públicos. El fondo para tal efecto podrá invertir en todo lo permitido para los fondos de inversión colectivos según lo señalado en la letra b) del artículo 76 y artículo 87 del capítulo II, Título XIV de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) demás disposiciones de la normativa vigente y aquellas que para el efecto disponga el COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO en cumplimiento con este reglamento y las políticas de inversiones.

El FONDO podrá obligarse y celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles relacionados con su objeto y enmarcados en la Ley y normativa aplicable.

1.4. PLAZO DEL FONDO:

El FONDO tiene un plazo de vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores. No obstante, podrá liquidarse anticipadamente por cumplirse alguna de las siguientes causales:

- Por disposición de los CUOTAHABIENTES cuando superen el cincuenta por ciento (50%) de participación.
- Cuando no se hubiere alcanzado el PUNTO DE EQUILIBRIO.
- Por las demás causales señaladas en la normativa vigente.

El plazo del FONDO también podrá prorrogarse por los siguientes motivos:

- Por resolución de la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES con el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas en circulación.
- En caso de que las condiciones del mercado impidan la liquidación de las inversiones mantenidas en el FONDO, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá establecer, por una sola vez, un plazo adicional para completar dicha liquidación, el cual no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días.

II. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO Y SUS FUNCIONES

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO y que corresponden a las inversiones en el Ecuador, serán entregados al CUSTODIO designado que no está vinculado con la ADMINISTRADORA, cuyos datos son los siguientes:

- **Denominación Social:** DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

- **Domicilio:** Pichincha 334 y Elizalde, Piso 1, Guayaquil, República del Ecuador.
- **Grupo Financiero al que pertenece:** No forma parte de ningún grupo financiero.

El CUSTODIO se obliga a mantener, en calidad de depósito de custodia y con las debidas medidas de seguridad, la integridad física y la indemnidad de todos los títulos o documentos representativos de los valores en los que se inviertan los recursos del FONDO que le sean entregados.

El CUSTODIO deberá remitir, mensualmente, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un inventario detallado de los valores pertenecientes al FONDO, dicha información deberá ser remitida hasta el día 15 del mes inmediato posterior.

La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro u otros custodios en el momento que lo creyera conveniente.

III. NORMAS QUE DETERMINEN LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

3.1. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA:

La ADMINISTRADORA deberá cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), su Reglamento, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, manuales y reglamentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento y demás normativa que la rijan.

CAPITALIUM administrará todos los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éste fuere, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia e interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente reglamento, y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

La ADMINISTRADORA estará obligada a proporcionar al FONDO, los servicios administrativos que este requiera, tales como la cobranza de sus ingresos y rentabilidad, presentación de informes periódicos que demuestren sus estados y comportamiento actual y, en general, la provisión de un servicio técnico para la buena administración del FONDO.

3.2. FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA

Además de las funciones previstas en la Ley de Mercado de Valores, la ADMINISTRADORA tendrá las siguientes:

- a. Designar y contratar, a precios de mercado, a los participantes requeridos para el proceso de Oferta Pública y el mantenimiento de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, tales como: Calificadora de Riesgos, Auditora Externa, Casas de Valores, Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, Peritos Valuadores, Aseguradores y cualquier otro profesional que fuere requerido durante la vigencia del FONDO.

- b.** Obtener y presentar ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información y/o documentación requerida para el proceso de Oferta Pública del FONDO, su propia inscripción y la de las CUOTAS en el Catastro Público del Mercado de Valores, y Bolsas de Valores del país; y, de ser el caso, solicitar la prórroga del plazo de Oferta Pública.
- c.** Emitir las cuotas de participación del FONDO durante el plazo máximo de colocación, y colocarlas a través de los mecanismos bursátiles permitidos por la Ley.
- d.** Recibir el dinero que se genere por la colocación primaria de las CUOTAS.
- e.** Suscribir los contratos de compraventa de inmuebles, valores, acciones y otros requeridos para la compra o venta de los instrumentos y bienes en los que invierta el FONDO, así como de aquellos contratos y documentos requeridos para la venta y/o liquidación de los activos invertidos por el FONDO en atención a las instrucciones impartidas por el COMITÉ DE INVERSIONES y a la política de inversión.
- f.** Administrar los bienes inmuebles que adquiera el FONDO, pudiendo entregarlos en arrendamiento, usufructo, uso o habitación, incluso enajenarlos a cualquier título, o cualquier otra forma de aprovechamiento conforme lo instruya el COMITÉ DE INVERSIONES en beneficio de los CUOTAHABIENTES.
- g.** Informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores, y a los CUOTAHABIENTES, cuando el FONDO hubiere alcanzado el PUNTO DE EQUILIBRIO; y, si, por el contrario, concluido el plazo del Oferta Pública este no se hubiere alcanzado, notificar a dichos entes y a los CUOTAHABIENTES sobre la terminación y liquidación anticipada del FONDO.
- h.** Elaborar anualmente la rendición de cuentas que será remitida a los CUOTAHABIENTES a través de la página web de la ADMINISTRADORA y a los correos electrónicos señalados por los CUOTAHABIENTES.
- i.** Convocar a la asamblea ordinaria de CUOTAHABIENTES dentro del primer trimestre de cada año, y a asamblea extraordinaria cuando a criterio de la ADMINISTRADORA sea necesario, o porque dicha convocatoria haya sido requerida por el COMITÉ DE INVERSIONES, el COMITÉ DE VIGILANCIA; y/o, un grupo de CUOTAHABIENTES que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de la totalidad de cuotas en circulación.
- j.** Convocar mensualmente, o cuando las circunstancias así lo requieran, al COMITÉ DE INVERSIONES.
- k.** Convocar al COMITÉ DE VIGILANCIA anualmente, o cuando a criterio de la ADMINISTRADORA, sea necesario.
- l.** Contratar las pólizas de seguros sobre los bienes inmuebles que adquiera el FONDO.
- m.** Distribuir a través del DECEVALE la totalidad de los beneficios y/o rendimientos líquidos del FONDO dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual, una vez deducidos todos los costos, gastos y honorarios, señalados en los numerales V y VI del presente reglamento.
- n.** Elaborar la rendición final de cuentas y ponerla a disposición de los CUOTAHABIENTES en la página web de la ADMINISTRADORA y a través del correo electrónico.

- o. Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos requeridos para el cabal cumplimiento de sus funciones, de tal forma que no sea la falta de instrucciones expresas las que impidan el cumplimiento oportuno y adecuado de su gestión.

IV. ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INTEGRACIÓN Y MERCADEO DEL FONDO

4.1. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La colocación primaria de las cuotas de participación se hará mediante oferta pública a través de las casas de valores y demás intermediarios autorizados, en las bolsas de valores del país, utilizando cualquiera de los mecanismos autorizados de negociación para este tipo de transacciones en el mercado bursátil. La colocación y suscripción de las CUOTAS no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Previo a la colocación de las CUOTAS del FONDO, la ADMINISTRADORA deberá registrar las mismas en una bolsa de valores del país, con el objeto de asegurar a los titulares de las mismas un adecuado y permanente mercado secundario.

El CUOTAHABIENTE al momento de adquirir una CUOTA de participación en el FONDO deberá suscribir el correspondiente contrato de incorporación al FONDO y presentar la documentación requerida por la casa de valores para realizar la adquisición de las cuotas de participación, de conformidad con la normativa vigente y manuales respectivos.

Dichas cuotas constarán únicamente en anotación en cuenta y las transferencias de las cuotas de participación del FONDO que se negocien tanto en el mercado primario y/o secundario, se realizarán conforme se indica en el presente numeral. Los registros de dichas transferencias se llevarán a cabo en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A. u otro que la ADMINISTRADORA contrate para el efecto.

Las transferencias de las cuotas de participación del FONDO dentro del mercado secundario, se regirá a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero).

La difusión y el mercadeo de las CUOTAS de participación del FONDO será realizada a través de la propia ADMINISTRADORA y las Casas de Valores contratadas para el proceso de colocación de las cuotas en oferta pública, lo cual deberá estar acorde a las estrategias que el COMITÉ DE INVERSIONES establezca en forma periódica. En caso de que la normativa contemple canales y modalidades para la distribución y negociación de las cuotas de participación, podrá optar por dichas alternativas a través de las entidades autorizadas, siempre en cumplimiento de la normativa vigente.

4.2. PUNTO DE EQUILIBRIO

Una vez que el FONDO y sus cuotas de participación hayan sido inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, la ADMINISTRADORA podrá iniciar el proceso de

colocación de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN del FONDO a través de las bolsas de valores del país, utilizando como intermediario a una casa de valores legalmente autorizada.

Hasta que se verifique que el FONDO ha logrado el PUNTO DE EQUILIBRIO los recursos que haya recibido con objeto de la colocación de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN se mantendrán invertidos en títulos valores de renta fija o de renta variable inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Se entenderá cumplido el PUNTO DE EQUILIBRIO cuando el FONDO haya colocado CUOTAS cuyo monto represente al menos VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20,000.00).

Cuando la ADMINISTRADORA verifique que se ha cumplido con el PUNTO DE EQUILIBRIO convocará en un plazo no mayor a 30 días a la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES para que se designe a los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA; luego de ello, se procederá con las inversiones en los bienes y activos que defina el COMITÉ DE INVERSIONES en función de las políticas de inversiones que constan en este documento.

En el evento que concluido el plazo de la oferta pública y su prórroga sin que el FONDO alcance el PUNTO DE EQUILIBRIO, LA ADMINISTRADORA declarará la terminación anticipada del FONDO y procederá con la liquidación del mismo y distribución a través del DECEVALE de los valores recibidos como aportes de los CUOTAHABIENTES, así como la entrega de los rendimientos generados por la inversión de los recursos, menos los gastos, costos y honorarios generados conforme lo señalado en este reglamento.

V. HONORARIOS Y COMISIONES ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRADORA

La ADMINISTRADORA tendrá derecho a percibir los siguientes honorarios:

- i. HONORARIO POR ADMINISTRACIÓN:** Hasta el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del patrimonio del FONDO, calculado y provisionado día a día, pagadero dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente correspondiente.
- ii. COMISIONES POR DESEMPEÑO EXTRAORDINARIO:** Hasta el diez por ciento (10%) calculado sobre el rendimiento neto del FONDO, el mismo que se descontará al momento de realizar la distribución y pago de los beneficios obtenidos por el FONDO, o en el evento que se realice liquidación con rendimiento anticipado.

Los honorarios antes descritos no incluyen: **a)** el impuesto al valor agregado (IVA); **b)** honorarios de los otros partícipes del proceso tales como la AUDITORIA EXTERNA, CALIFICADORA DE RIESGOS, AVALUADORES, CUSTODIO, CASAS DE VALORES, CORREDORES DE BIENES RAÍCES, entre otros; **c)** los costos, gastos, honorarios y tributos a cargo del FONDO o de los CUOTAHABIENTES, conforme lo señalado en este REGLAMENTO.

Los honorarios serán debitados de los recursos del FONDO.

VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y DEL CUOTAHABITANTE

6.1. GASTOS A CARGO DEL FONDO:

Los gastos directamente atribuibles al FONDO serán:

- a) Las comisiones y honorarios a favor de los administradores de INMUEBLES y/o de los corredores de bienes designados por el COMITÉ DE INVERSIONES, considerando los precios del mercado, para la negociación de los bienes inmuebles del FONDO que adquirirá o enajenará, de ser el caso.
- b) Los costos de los peritos valuadores a quienes el FONDO contratará para realizar los peritajes que correspondan, a precios del mercado.
- c) Los costos generados por administración y/o por el pago de servicios básicos, permisos de funcionamiento, y tributos de los bienes inmuebles que el FONDO adquirirá, siempre que no se haya acordado que dichos valores sean cubiertos por los arrendatarios.
- d) Los gastos que se generen por el mantenimiento de los INMUEBLES.
- e) Los gastos, costos, honorarios y tributos que se generen por la suscripción e inscripción de los contratos de promesas de compraventa, compraventa y arrendamiento de inmuebles que el FONDO deba suscribir.
- f) El valor de los costos financieros a los que hubiere lugar.
- g) Los generados por la contratación de pólizas de seguros sobre los inmuebles que administre el FONDO.
- h) Los gastos pagados por constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y para la oferta pública de sus CUOTAS.
- i) Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO, en caso de que haya lugar a los mismos.
- j) Todos los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO y de las CUOTAS en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- k) Los relativos a honorarios por administración, comisiones, derechos y demás valores que se paguen a la Administradora, Custodio, Auditor Externo, Casas de Valores, Decevale, Calificadora de Riesgos, Aseguradora para los bienes inmuebles, profesionales especializados y todos aquellos terceros que presten servicios al FONDO. Los honorarios, comisiones, derechos, y demás valores que se paguen serán los que efectivamente se hayan pactado en contratos u otro documento justificativo.
- l) Los incurridos por concepto de suministro de información a los CUOTAHABIENTES del FONDO tales como las publicaciones en la prensa que por disposición legal deban realizarse; sistemas y/o servicios tecnológicos o de transaccionalidad para beneficio de los clientes y del FONDO.
- m) Las contribuciones y demás valores que deban cancelarse a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- n) Otros gastos operacionales que respondan a servicios efectivamente prestados al FONDO, que resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de su actividad o que hayan sido autorizados por el COMITÉ DE INVERSIONES.

6.2. GASTOS A CARGO DEL CUOTAHABIENTE:

Serán de cargo de cada CUOTAHABIENTE los siguientes gastos:

- a) Los costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros autorizados legalmente y solicitados por el CUOTAHABIENTE.
- b) Los demás establecidos en la ley, en este reglamento o que se deriven de requerimientos expresos de los CUOTAHABIENTES cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

VII. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONARSE A LOS CUOTAHABIENTES

Las publicaciones informativas para los CUOTAHABIENTES del FONDO se realizarán en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y/o de la ADMINISTRADORA conforme la norma lo requiera. La ADMINISTRADORA rendirá cuentas de su gestión de forma anual. La rendición de cuentas será presentada por la ADMINISTRADORA a la Asamblea de CUOTAHABIENTES en la sesión ordinaria anual.

La ADMINISTRADORA deberá proporcionar al CUOTAHABIENTE al momento de integrarse al FONDO, la siguiente documentación:

- Copia del presente Reglamento Interno.
- Portafolio de inversión vigente.
- Demás documentación establecida en la Ley y/o este Reglamento.

Trimestralmente, la ADMINISTRADORA entregará, a los CUOTAHABIENTES, hasta el día quince (15) del mes inmediato posterior al cierre del respectivo trimestre, la siguiente información:

- Estado de cuenta, el cual deberá contener lo determinado en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), su Reglamento o en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
- Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO.
- Demás información determinada en la Ley y/o este Reglamento.

Es obligación de la ADMINISTRADORA incluir en toda la información que se presente a los CUOTAHABIENTES, incluyendo la promoción del FONDO, una leyenda en la que se establezca que la actividad de la ADMINISTRADORA se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

VIII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS Y LIMITACIONES DE INVERSIÓN

El COMITÉ DE INVERSIONES tendrá bajo su responsabilidad, la de definir las políticas de inversiones del FONDO y supervisar su cumplimiento, basado en principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad.

Las inversiones que realice la ADMINISTRADORA en nombre del FONDO, podrán efectuarse en los activos y valores señalados en la letra b) del artículo 76; y artículo 87 del capítulo II, Título XIV de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás normativa pertinente, siempre en atención al objetivo pretendido, y aquellas que para el efecto disponga el COMITÉ DE INVERSIONES del FONDO en cumplimiento con este reglamento y las políticas de inversiones. En caso de reforma, se ajustará a la normativa vigente al momento de realizar la inversión.

Las inversiones se realizarán exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Además de las políticas que establezca el COMITÉ DE INVERSIONES, el FONDO deberá observar las siguientes políticas generales y definiciones, las cuales no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia, por ser de la esencia y propósito del presente FONDO:

- a) Distribuir la totalidad de rendimientos o beneficios netos a sus CUOTAHABIENTES, a través del DECEVALE, en la forma y plazos establecidos en la Ley y este reglamento.
- b) Tratándose de inversiones en títulos valores de renta fija nacionales, todo tipo de bienes raíces ubicados en territorio ecuatoriano, acciones de compañías de capital privado extranjero que no coticen en bolsa u otros mercados públicos, títulos valores de renta variable tanto en el territorio nacional como en el extranjero que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen, y acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos tanto nacional como internacionalmente; el COMITÉ DE INVERSIONES evaluará los indicadores de factibilidad y de rentabilidad proyectada.
- c) Tratándose de inversiones en títulos valores de renta variable del exterior que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES, a efectos de realizar transacciones en el mercado bursátil del exterior, el FONDO realizará las transferencias dinerarias pertinentes a una cuenta bancaria del país mencionado, cuyo objetivo será la constitución de una cuenta en una plataforma bursátil reconocida en el extranjero y seleccionada por la ADMINISTRADORA o en aquella requerida por la normativa del país en el que se realicen tales inversiones.

- d) En el caso de que se presentasen condiciones favorables de mercado, a efectos de generar rentabilidad en beneficio del FONDO, el COMITÉ DE INVERSIONES podrá liquidar las inversiones previamente mencionadas dentro de un plazo de hasta cinco (5) años.
- e) Cualquier excedente de liquidez en el FONDO, será mantenido en cuentas bancarias y/o invertidos en títulos valores de renta fija o de renta variable inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, acorde a la normativa vigente y aplicable para los fondos colectivos y dentro de los límites aplicables, a efectos de generar rentabilidad en beneficio del FONDO.
- f) De manera excepcional, el FONDO podrá recibir bienes inmuebles terminados provenientes de los proyectos inmobiliarios en los cuales haya invertido, cuando tales bienes sean adjudicados por las compañías emisoras debido a la imposibilidad de su venta y dicha circunstancia impida o retrase la liquidación del respectivo proyecto. En estos casos extraordinarios, los inmuebles podrán ser arrendados o explotados con el fin de generar ingresos que salvaguarden la rentabilidad de los CUOTAHABIENTES, hasta que el FONDO pueda enajenarlos o realizarlos en las condiciones más favorables posibles. El COMITÉ DE INVERSIONES definirá, en caso de presentarse tales situaciones, las políticas y procedimientos aplicables para la administración, explotación, conservación y disposición de dichos bienes.

IX. DE LA ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES O APORTANTES

Los CUOTAHABIENTES del FONDO se reunirán en asambleas generales, de carácter ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del período y con las formalidades que determine la normativa vigente.

9.1. CONVOCATORIA

La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria corresponderá a la ADMINISTRADORA, o al COMITÉ DE VIGILANCIA, en su caso. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y los CUOTAHABIENTES que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en circulación, pueden convocar también a una asamblea extraordinaria, cumpliendo las mismas solemnidades establecidas en este artículo.

La convocatoria a la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES se hará mediante un aviso publicado por la ADMINISTRADORA con ocho días de anticipación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en la página web de la ADMINISTRADORA, y al correo registrado por los CUOTAHABIENTES en la ADMINISTRADORA, informando a los CUOTAHABIENTES el lugar, fecha, hora y orden del día de la asamblea. La ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES podrá llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios telemáticos. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea.

La asamblea podrá deliberar válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de CUOTAHABIENTES que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en circulación y en este caso sus decisiones se tomarán por mayoría simple, calculada con base a las cuotas en circulación, constitutivas del quórum.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los CUOTAHABIENTES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas en circulación constitutivas del quórum.

En todo caso, para que la comunidad de CUOTAHABIENTES pueda, en primera como en segunda convocatoria, resolver la sustitución de su ADMINISTRADORA, se requerirá del voto favorable de titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en circulación.

Para la terminación anticipada del plazo del FONDO como para su ampliación se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de las partes de las CUOTAS en circulación.

9.2. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar el balance y estados financieros anuales del FONDO que presentará la ADMINISTRADORA.
- b) Conocer y aprobar la rendición anual de cuentas del FONDO, presentada por la ADMINISTRADORA.
- c) Designar o remover anticipadamente a los miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA, de entre los CUOTAHABIENTES no relacionados a la ADMINISTRADORA. No podrán ser elegidos como miembros del mencionado comité los CUOTAHABIENTES que pertenezcan a empresas vinculadas con la ADMINISTRADORA. Los miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA podrán ser reelegidos indefinidamente.
- d) Designar a su representante en el COMITÉ DE INVERSIONES;
- e) Resolver respecto de la liquidación anticipada del FONDO, de considerarlo conveniente para los intereses de los CUOTAHABIENTES.
- f) Conocer y aprobar el informe del COMITÉ DE VIGILANCIA.
- g) Resolver respecto de la ampliación del plazo de vigencia del FONDO, de ser el caso.
- h) Decidir respecto a la forma de liquidación de los INMUEBLES, teniendo en consideración la recomendación del COMITÉ DE INVERSIONES.
- i) Resolver una periodicidad distinta a la establecida en este reglamento de distribución de beneficios netos del FONDO, la cual nunca podrá ser inferior a un mes.
- j) Resolver si los CUOTAHABIENTES podrán recibir los rendimientos anticipados en el evento que se liquide un proyecto en los que el fondo mantiene invertidos

sus recursos y el COMITÉ DE INVERSIONES no considere oportuno la reinversión de dichos recursos.

- k) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el COMITÉ DE VIGILANCIA, el COMITÉ DE INVERSIONES y/o la ADMINISTRADORA.
- l) Ejercer todas las funciones atribuciones y derechos establecidos por la asamblea en este reglamento o en la Ley y reglamentos pertinentes.

X. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia del FONDO estará compuesto por tres (3) miembros, elegidos por los CUOTAHABIENTES, no relacionados a la ADMINISTRADORA. No podrán ser elegidos como miembros del mencionado comité, los CUOTAHABIENTES que pertenezcan a empresas vinculadas a la ADMINISTRADORA.

Será atribución del COMITÉ DE VIGILANCIA comprobar que la ADMINISTRADORA cumpla en relación al FONDO lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley y normas complementarias, pudiendo convocar a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.

El COMITÉ DE VIGILANCIA deberá informar a la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES, sobre su labor y las conclusiones obtenidas. Sin perjuicio de ello, cuando en su labor detecte el incumplimiento de las normas que rigen al FONDO y su ADMINISTRADORA, deberá ponerlos en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo solicitarle la convocatoria a asamblea extraordinaria.

El COMITÉ DE VIGILANCIA sesionará al menos una vez al año por convocatoria efectuada por la Administradora; y, en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten por solicitud de alguno de sus miembros, para lo cual deberá solicitar a la ADMINISTRADORA se realice la convocatoria indicando el orden del día a tratar.

Las convocatorias se realizarán por correo electrónico en las direcciones consignadas por sus miembros, y se harán con al menos ocho (8) días de anticipación. Se podrá prescindir de convocatoria previa cuando se encuentren presentes en la sesión todos sus miembros y acepten el orden del día a tratar. La ADMINISTRADORA actuará como secretario del comité y levantará un acta de cada sesión, de las cuales mantendrá un archivo.

XI. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El COMITÉ DE INVERSIONES estará conformado por cinco (5) miembros: **i)** Dos (2) representantes de la ADMINISTRADORA; **ii)** Un (1) representante de los CUOTAHABIENTES designado en ASAMBLEA; y, **iii)** Dos (2) asesores externos expertos en materia financiera, bursátil o afines, los cuales serán contratados por el FONDO, previa selección y aprobación de la ADMINISTRADORA.

Todos los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES, deberán acreditar experiencia y conocimientos en materia financiera, bursátil o afines y además cumplir con los mismos

requisitos establecidos para el COMITÉ DE INVERSIONES de la ADMINISTRADORA conforme la normativa vigente.

El COMITÉ DE INVERSIONES tendrá bajo su responsabilidad resolver el destino de las inversiones del FONDO y establecer los lineamientos específicos de inversiones del FONDO, siempre en cumplimiento y atención al objeto y políticas de inversión establecidas en este Reglamento y la normativa vigente.

XII. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

Las personas naturales o jurídicas que deseen integrarse al FONDO deberán, previo a realizar la adquisición de las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN a través de los mecanismos bursátiles, presentar la documentación e información requerida por la ley, reglamento, normativa y políticas relacionadas a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, que sea requerida por la CASA DE VALORES, el CUSTODIO y subsidiariamente por la ADMINISTRADORA, con quien suscribirá el contrato de incorporación.

De tratarse de una persona jurídica, el CUOTAHABIENTE deberá además entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o CUOTAHABIENTES y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena.

Los CUOTAHABIENTES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la casa de valores, el CUSTODIO y/o la ADMINISTRADORA.

El ADMINISTRADOR llevará un registro de los CUOTAHABIENTES del FONDO y de las cuotas de las que sea propietario cada uno.

En el evento que el CUOTAHABIENTE decida retirarse de forma anticipada del FONDO, deberá realizar las negociaciones de sus CUOTAS mediante una casa de valores, las cuales serán los únicos intermediarios autorizados para realizar dicha transacción.

XIII. PORCENTAJES A REPARTIR COMO DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, PERIODICIDAD DE LOS MISMOS Y ENDEUDAMIENTO

El FONDO tiene como política, distribuir el cien por ciento (100%) de rendimientos o beneficios netos a sus CUOTAHABIENTES dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual, en proporción a su participación en el patrimonio del FONDO. También se podrá, de forma excepcional y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES así lo disponga, distribuir rendimientos o beneficios netos, una vez que se hayan liquidado las inversiones en proyectos y/o valores específicos.

El FONDO NO podrá contratar préstamos ni obligaciones financieras de endeudamiento.

XIV. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL PATRIMONIO Y EL NÚMERO DE CUOTAS EN QUE SE DIVIDE.

El monto del patrimonio del FONDO será de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10'000.000,00). El valor de cada cuota de participación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), y se emitirán para el efecto cien mil (100,000) CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

En el mercado secundario las CUOTAS DE PARTICIPACIÓN serán de libre negociación y su precio estará fijado por la oferta y demanda que en el mercado tengan dichos títulos valores.

XV. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y LEGALES QUE VIABILICEN LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO Y NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las CUOTAS tendrán un valor patrimonial resultante de dividir el valor del patrimonio neto del FONDO para el número total de cuotas colocadas a la fecha de valoración.

Se entiende como patrimonio neto a la suma de valores que tuvieren los activos del FONDO, previa deducción de las provisiones y de los pasivos contratados o incurridos. El patrimonio neto será expresado en dólares de los Estados Unidos de América (unidad monetaria). El valor de cada cuota, servirá para determinar el monto a recibir por cada CUOTAHABIENTE al momento de realizar la entrega de beneficios y liquidación del FONDO.

Las inversiones temporales de los excedentes de liquidez en títulos de contenido crediticio deberán valorizarse conforme las normas establecidas para las inversiones de fondos colectivos al tenor de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

El FONDO podrá invertir sus recursos en los siguientes tipos de activos, los cuales serán valorados conforme a la normativa vigente, atendiendo a la frecuencia y metodología que se indica para cada caso:

- a) **Títulos valores de renta fija ecuatorianos**, incluyendo:
 - i. Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
 - ii. Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador.
 - iii. Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; y,
 - iv. Acciones y obligaciones de compañías constituidas en el Ecuador y, no inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores.

La valoración de estos activos se efectuará diariamente, mediante la metodología de vector de precios, conforme a los artículos 87 literales a), b) y c), numeral 1) y artículos 88, 89 Ley de Mercado de Valores.

- b) Títulos valores de renta variable ecuatorianos**, comprendiendo:
- i. Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.
 - ii. Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador.
 - iii. Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
 - iv. Acciones y obligaciones de compañías constituidas en el Ecuador y, no inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores.

La valoración de estos activos se efectuará diariamente, aplicando la metodología de vector de precios, conforme a los artículos 87 literales a), b) y c), numeral 1) y artículos 88, 89 Ley de Mercado de Valores.

- c) Bienes raíces ubicados en el territorio nacional**, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 numeral 3, 88, 89, 93 de la Ley de Mercado de Valores. Su valoración se efectuará anualmente, con base en su valor de mercado.
- d) Acciones de compañías que desarrollen proyectos productivos específicos en territorio nacional o extranjero**, de acuerdo con los artículos 87 numeral 4, 88, 89 y 93 de la Ley de Mercado de Valores. Su valoración se realizará anualmente, considerando su valor de mercado.
- e) Títulos Valores de Renta Variable del exterior**, que incluyan:
- i. Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrados por la autoridad reguladora competente del país de origen; y,
 - ii. Otros valores o contratos que autorice el C.N.V., en razón de su negociación en mercados públicos e informados;
 - iii. Acciones y obligaciones negociables de compañías extranjeras, que no coticen en bolsa u otros mercados públicos.

Estos activos serán valorados diariamente, con base en su valor de mercado, conforme a los artículos 87 literales d), e) y numeral 2, y a los artículos 88, 89 y 93 de la Ley de Mercado de Valores.

- f) Capital privado extranjero**, compuesto por:
- i. Acciones y obligaciones negociables de compañías extranjeras que no coticen en bolsa u otros mercados públicos.

Su valoración se efectuará anualmente, mediante la aplicación del valor proporcional patrimonial, conforme a los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 93 de la Ley de Mercado de Valores.

Los inmuebles que correspondan a los proyectos inmobiliarios en los que invierta el FONDO serán valorados con base en un avalúo anual practicado por un perito independiente. En caso de existir un contrato de compraventa, la valoración se realizará conforme al valor pactado en dicho contrato, considerando el plazo pendiente para su

ejecución y el riesgo de contraparte de la persona o entidad con la cual se realice la operación.

Para la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles cuyo valor iguale o supere el cinco por ciento (5%) del activo total del FONDO se requerirá de dos (2) avalúos realizados por peritos independientes y no relacionados con la administradora.

XVI. CONSULTAS Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El CUOTAHABIENTE podrá acceder a servicios tales como generar su estado de cuenta, actualizar sus datos, imprimir sus comprobantes de retención, y otros servicios que añada la ADMINISTRADORA y que serán informados al CUOTAHABIENTE a través del estado de cuenta y al correo electrónico que el CUOTAHABIENTE haya proporcionado.

Para el efecto, el CUOTAHABIENTE utilizará la plataforma electrónica desarrollada por la ADMINISTRADORA, empleando el usuario y clave personal que el CUOTAHABIENTE registre en dicha plataforma. El uso y cuidado de la clave es de estricta responsabilidad del CUOTAHABIENTE.

Las instrucciones, por sus características de ser electrónicas o digitales, tienen el carácter de irrevocables y no podrán ser modificadas una vez impartidas.

Si un tercero distinto al CUOTAHABIENTE hace uso de nombre de usuario y/o clave, y este no ha notificado pérdida o sustracción se entenderá sin lugar a cuestionamiento alguno que el CUOTAHABIENTE ha actuado expresamente y bajo su absoluta responsabilidad inclusive frente a terceros ante lo cual se señala que la ADMINISTRADORA no está en obligación de realizar las verificaciones adicionales a las seguridades que mantienen los servicios a través de los canales digitales, para cumplir con las instrucciones recibidas.

XVII. NORMAS SOBRE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, CAMBIO DE ADMINISTRADOR, FUSIÓN DEL FONDO

1. DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y DE LA FORZOSA.

La liquidación del FONDO, antes del plazo estipulado en este reglamento, podrá ser voluntaria o forzosa. La liquidación voluntaria del FONDO, podrá realizarse únicamente previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser solicitada por la ADMINISTRADORA, en los siguientes casos:

- a) Por decisión propia, para lo cual deberá contar con el informe favorable del COMITÉ DE INVERSIONES.
- b) Por disposición de los CUOTAHABIENTES cuando superen el cincuenta por ciento (50%) de participación.

La liquidación forzosa del FONDO se producirá en virtud de lo que establezca la normativa pertinente.

1.1. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR.

El liquidador del FONDO será el representante legal de la ADMINISTRADORA o quien fuere designado por la ADMINISTRADORA dentro de la solicitud de autorización de liquidación del FONDO, de no ser designado por la ADMINISTRADORA, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros designará el liquidador respectivo. En cualquiera de los casos, los honorarios del liquidador irán a cargo de la ADMINISTRADORA.

El nombramiento del liquidador se hará mediante resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aceptado el cargo de liquidador, éste deberá cumplir con todo lo determinado en Art. 12 y siguientes de la sección IV, del Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

1.2. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

En caso de liquidación, se someterá a lo dispuesto en el Art. 12 y siguientes de la sección IV, del Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. CAMBIO DE ADMINISTRADOR

El cambio de Administrador del FONDO procederá siempre que así lo resuelva la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES, con el voto de los miembros que representan más del cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS del FONDO en circulación, la cual será convocada, se instalará y se llevará a cabo conforme lo siguiente:

La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria corresponderá a la ADMINISTRADORA o al COMITÉ DE VIGILANCIA.

La convocatoria a la ASAMBLEA DE CUOTAHABIENTES, se hará mediante un aviso publicado con ocho días de anticipación en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web de la ADMINISTRADORA, conforme sea requerido por la normativa de la materia, informando a los CUOTAHABIENTES el lugar, fecha, hora y el orden del día de la ASAMBLEA. Para el cómputo de este plazo no se contará el día de la publicación en circulación, constitutivas del quórum.

Sino hubiere quórum en la primera convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria, siguiendo las mismas formalidades de la primera. En segunda convocatoria, la asamblea se instalará con los CUOTAHABIENTES presentes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de los CUOTAHABIENTES cuyas cuotas de participación representen por lo menos las dos terceras partes de las cuotas en circulación constitutivas del quórum.

3. NORMAS SOBRE LA FUSIÓN DEL FONDO.

Ante el cumplimiento de una causal de liquidación del FONDO, la ADMINISTRADORA podrá, en lugar de liquidarlo, fusionarlo con otro fondo de similares características, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Así mismo, la fusión del FONDO podrá tener lugar cuando la ADMINISTRADORA lo estime conveniente para el interés de los CUOTAHABIENTES o del mercado, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El procedimiento de fusión del FONDO se sujetará a lo dispuesto el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero – Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVIII. REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE INCOPORACIÓN AL FONDO

Las reformas al texto del Presente Reglamento Interno, previa su aprobación, deberán notificarse a los CUOTAHABIENTES aportantes en el domicilio o dirección electrónica que tuviere registrado la ADMINISTRADORA y, simultáneamente se publicará un aviso en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los CUOTAHABIENTES aportantes dispondrán de un término de trece días, contados desde la fecha de notificación al CUOTAHABIENTE y publicación tanto en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como en la de la ADMINISTRADORA, para presentar su oposición. Si los disconformes representan más del cincuenta por ciento de las cuotas en que se divide el fondo, la ADMINISTRADORA no podrá reformarlo.

Vencido dicho plazo y de no haber objeciones, o si éstas no representan más del cincuenta por ciento, se entenderá que los CUOTAHABIENTES han aceptado las modificaciones, las mismas que entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores.

El representante legal de la ADMINISTRADORA certificará que se ha realizado el procedimiento conforme a la normativa vigente.

Cualquier modificación al reglamento interno o contrato de incorporación del fondo, debe ser previamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y marginada en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Las reformas al reglamento interno constarán por escritura pública.

XIX. PROCEDIMIENTO DE REDENCIÓN DE LAS CUOTAS A LA FINALIZACIÓN DEL FONDO.

El pago de la redención de las cuotas a los CUOTAHABIENTES del FONDO, deberá realizarlo el liquidador, posterior a realizar la respectiva liquidación de activos y obligaciones con terceros.

La liquidación final de las cuotas, deberá realizarse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, por petición del CUOTAHABIENTE. En caso de que, algún CUOTAHABIENTE no haya realizado la respectiva solicitud, el liquidador procederá a efectuar el pago por consignación, en atención a lo estipulado en el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos.

XX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero – Ley de Mercado de Valores, su Reglamento, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.